Antecedentes sobre la postergación del traspaso del servicio educativo

Boletín N° 18.551-04. Ministerio de Educación. 26 de septiembre de 2026

1. Resumen

El proyecto de ley, en el texto despachado por la Comisión de Educación del Senado, modifica los artículos transitorios sexto, octavo y décimo de la Ley N° 21.040. Esta minuta informa sobre el último, relativo a qué municipios pueden solicitar que el servicio educacional de su comuna no sea traspasado al Servicio Local en la fecha prevista, en qué condiciones pueden mantenerlo y a cuántas comunas alcanzaría hoy esa posibilidad. Además, se explica por qué el Ejecutivo estima que el proyecto no altera el efecto fiscal ya informado en el IF N°188.

2. Requisitos para la postergación del servicio educativo en la ley vigente y en el proyecto en discusión

- **Copulatividad.** De acuerdo con la ley vigente, para que un municipio o corporación municipal solicite la postergación del traspaso del servicio educativo hacia el SLEP respectivo, debe cumplir dos requisitos pedagógicos y dos requisitos financieros[1].
 El proyecto de ley en discusión propone dejar de exigir el cumplimiento de todos los requisitos a la vez y permite postergar el traspaso del servicio educativo de una municipalidad a un SLEP cumpliendo —además de los criterios financieros—sólo uno de los pedagógicos, los cuales se flexibilizarían[2].

- **Plazo de solicitud de postergación.** De acuerdo con la ley vigente, la solicitud por parte del municipio se debe realizar durante el mes de enero del año en que entrará en funcionamiento el SLEP respectivo.
 El proyecto de ley propone que el plazo para la solicitud sea de hasta seis meses antes del traspaso.

[1] Los requisitos pedagógicos son: a) que a lo menos el 60% del total de establecimientos a su cargo presente niveles educativos de desempeño alto o medio, según la Agencia de Calidad de la Educación (En caso de que el 50% o más de los establecimientos no tengan categoría de desempeño vigente, pero tenga dos o más establecimientos categorizados, se exigirá que al menos el 50% de ellos presente niveles educativos ordenados como de desempeño alto o medio) o b) que la evolución de su matrícula en los últimos seis años lo ubique dentro del 50% de mejor desempeño a nivel regional o que la asistencia promedio de sus establecimientos en los últimos tres años sea de al menos 90%. Los requisitos financieros son: c) no registrar deuda previsional impaga superior a 400 UF en los 24 meses previos, y d) que su deuda por el servicio educacional no supere 5% de sus ingresos anuales por subvenciones y aportes del Estado (estos no consideran aportes propios de los municipios, punto que se profundiza en secciones posteriores de este documento).

[2] Los umbrales de desempeño se mantienen en 60% y 50%, se incorpora la alternativa de asistencia y el estándar de matrícula pasa del 30% al 50% mejor de la región.

- **Renovación de la postergación.** Según la norma vigente, el Ministerio de Educación evalúa anualmente, a más tardar en marzo de cada año, si las municipalidades o corporaciones municipales autorizadas a postergar el traspaso mantienen el cumplimiento de los requisitos. De verificarse un incumplimiento en los requisitos, se procede al traspaso.
 El proyecto de ley mantiene estas disposiciones. Sin perjuicio de lo anterior, **propone que las municipalidades o corporaciones que han sido autorizadas a postergar el traspaso puedan mantener el servicio educativo y su calidad de sostenedor, mientras tengan resultados superiores a los del Servicio Local con competencia sobre la comuna**, acreditados mediante indicadores de logros de aprendizaje, y se encuentren al día en sus obligaciones previsionales. Estos requisitos también serían verificados anualmente por el Ministerio, previo informe de la Agencia de Calidad de la Educación y de la Superintendencia de Educación, según defina el reglamento.

3. Comunas que cumplen los requisitos[3]

Quedan 177 comunas pendientes de traspasar el servicio educativo a los SLEP, las cuales deberían hacerlo en 2027, 2028 y 2029 según establece el calendario actual. 28 (16%) de estas comunas cumplen los requisitos de la ley vigente para postergar, mientras que con los cambios que propone el proyecto ese número aumentaría a 81 comunas (46%)[4].

Tabla 1. Comunas pendientes de traspaso, según cumplimiento de requisitos de postergación

Universo	SLEP (N°)	Comunas (N°)	Cumplen ley vigente (N°)	Cumplen ley vigente (%)	Cumplen texto propuesto (N°)	Cumplen texto propuesto (%)
Comunas pendientes de traspaso	34[5]	177	28	15,8	81	45,8

[3] Los cálculos relativos a la deuda previsional de los requisitos c) y d) consideran información con fecha de corte a abril de 2026, última información disponible. Por lo tanto, corresponden a una estimación y podrían variar al incorporar antecedentes de los meses posteriores.
[4] Estas cifras consideran solo los requisitos de la solicitud y no incluyen la comparación de resultados con el Servicio Local propuesta por el proyecto de ley para la posterior mantención de la administración.
[5] Se excluyen de este conteo de SLEP —no así de las 177 comunas pendientes de traspaso— los Servicios Locales Petorca y Valle Diguillín. Sus únicas comunas pendientes, Zapallar y El Carmen respectivamente, ya que postergaron su traspaso.

Tabla 2. Comunas pendientes de traspaso, por año de traspaso vigente y por estado de instalación del Servicio Local

Año de traspaso vigente	SLEP (N°)	Comunas (N°)	Cumplen requisitos postergación ley vigente (N°)	Cumplen requisitos propuestos (N°)	Cumplen requisitos propuestos (%)	SLEP con al menos una comuna que cumple (N°)
2027	11	56	6	25	44,6	6
2028	11	45	6	17	37,8	10
2029	13	76	16	39	51,3	13
Total	34[6]	177	28	81	45,8	28

Nota: Del Litoral tiene comunas con traspaso en 2027 y en 2028, por lo que se cuenta en ambos años; el total cuenta cada SLEP una sola vez. Se excluyen del conteo de SLEP —no así de las 177 comunas— los Servicios Locales Petorca y Valle Diguillín, ya que sus únicas comunas pendientes, Zapallar y El Carmen respectivamente, ya cuentan con la postergación de su traspaso autorizada.

4. Efecto fiscal y niveles de gobierno

Para dimensionar el efecto fiscal del proyecto se requiere distinguir qué parte del gasto en educación corresponde al Gobierno Central y cuál a las municipalidades. Para la elaboración de los informes financieros y la información de gastos, la Dirección de Presupuestos informa del efecto neto sobre el presupuesto del Gobierno Central, y no los efectos sobre otras unidades institucionales que están fuera del perímetro del Gobierno Central, esto sigue las normas del Fondo Monetario Internacional[7]

En la educación escolar, el gasto del Gobierno Central se registra en la partida del Ministerio de Educación, mientras que los recursos propios que un municipio destina a educación, en cambio, constituyen gasto municipal y no del Gobierno Central. Con el traspaso, la responsabilidad presupuestaria directa del servicio pasa al nivel central.

La implementación de los nuevos SLEP es gradual y el presupuesto de estos se encuentra contemplado y proyectado en el presupuesto de mediano plazo. El proyecto permite postergar que se devengue gasto ya programado, sin incorporar

[6] La suma de SLEP por año (11 + 11 + 13 = 35) no coincide con este total porque Del Litoral tiene comunas con traspaso en 2027 y en 2028, por lo que se cuenta en ambos años; el total resta esa duplicación y cuenta cada SLEP una sola vez (35 – 1 = 34)

[7] Fondo Monetario Internacional, *Manual de estadísticas de finanzas públicas 2014*, 2014. Disponible en: https://www.imf.org/external/Pubs/FT/GFS/Manual/2014/GFSM_2014_SPA.pdf

nuevas obligaciones: no aumenta el gasto respecto de lo previsto y, **si tuviera algún efecto, sería de menor gasto durante la transición[8].**

El Informe Financiero N° 188 (04.08.2026) identifica el efecto fiscal del proyecto como un desplazamiento de gasto entre ejercicios, de entre $910 millones (primer año de funcionamiento) y $4.498 millones (régimen) por Servicio Local, sin ahorros ni mayor gasto permanente una vez alcanzado el régimen. Ese efecto se produciría como consecuencia de que, en virtud de las facultades que busca entregar el proyecto de ley al Presidente, éste decida modificar la entrada en funcionamiento de los nuevos SLEP. Pero el gasto administrativo de un SLEP no varía en función del número de municipios que sean autorizados para postergar el traspaso.

Por otro lado, el financiamiento de los establecimientos educativos no depende de quien sea el sostenedor. Este proviene de las subvenciones escolares, otros aportes, las transferencias de la JUNJI y los recursos que entrega la Dirección de Educación Pública según corresponda.

5. Coexistencia entre administración municipal y SLEP

La coexistencia temporal entre la administración municipal y los Servicios Locales es una condición inherente a la Ley N° 21.040 y se manifiesta en dos maneras. La primera es por la naturaleza gradual de la reforma que se encuentra en implementación desde 2018, con la entrada en funcionamiento sucesiva de los Servicios Locales; la segunda, por la posibilidad de que municipios posterguen el traspaso del servicio educativo.

Primero, la ley contempla que cada Servicio Local entra en funcionamiento durante el primer semestre de un año y recibe los establecimientos, por el solo ministerio de la ley, el 1 de enero del año subsiguiente, por lo que opera 24 meses en su proceso de instalación, sin ser sostenedor de los establecimientos educacionales.

En términos generales, el período de instalación de un SLEP puede resumirse en el cumplimiento de hitos. Este período comienza cuando asume el equipo directivo inicial en los servicios. Posteriormente se realiza la compra estandarizada del kit de instalación de cohorte, la primera ola de contratación de funcionarios y la compra del grueso del equipamiento informático. Luego, la instalación gira en torno a la oficina definitiva, que en algunos SLEP requiere además obras de habilitación. La oficina empieza a operar, con servicios de aseo y vigilancia, típicamente, uno a dos meses después del arriendo. Completan el período una segunda ola de contratación de

[8] Siempre y cuando no ocurran postergaciones con menos de 6 meses de anticipación a la fecha establecida en el calendario vigente. En caso contrario, se incurre en el bono compensatorio establecido en la Ley N° 21.819.

profesionales, la compra principal de mobiliario, además de procesos de capacitación, e instalación de sistemas y enlaces.

Durante esos 24 meses, el municipio continúa administrando los establecimientos educacionales. Tras ese período de instalación, se efectúa el traspaso, por el solo ministerio de la ley.

Adicionalmente, dentro de este primer supuesto, el proyecto de ley faculta al Presidente de la República para postergar hasta por un año adicional (36 meses en total) el traspaso del servicio educacional desde las municipalidades y corporaciones municipales a uno o más Servicios Locales, hasta cuatro meses antes de la fecha del traspaso, mediante decreto fundado del Ministerio de Educación suscrito además por el Ministro de Hacienda. **Esto con el objeto de resguardar la continuidad del servicio educativo frente a situaciones complejas en la instalación de un Servicio Local.** En años recientes esta medida se ha tomado en varios casos, pero ha requerido ser incorporada en la Ley de Presupuestos o de Reajuste.

En segundo lugar, la coexistencia puede ocurrir en casos específicos de comunas que han sido autorizadas a la postergación del traspaso. Como se mencionó anteriormente, para la postergación es necesario el cumplimiento de los requisitos del artículo décimo transitorio y se mantiene mientras el Ministerio verifique anualmente que se siguen cumpliendo; si el municipio deja de cumplirlos, el traspaso sigue el calendario. Además, el proyecto de ley permite mantener el servicio por un año más a municipios que tengan resultados superiores a los del Servicio Local y obligaciones previsionales al día. Esta regulación se basa en la calidad y la continuidad del servicio educativo que reciben los estudiantes.

Que un municipio postergue el traspaso no altera el financiamiento del gasto administrativo del SLEP, que mantiene su rol de sostenedor sobre el resto de las comunas que sí realizaron el traspaso, razón por la cual debe mantener la misma planta de funcionarios para llevar a cabo dicha labor. Las fuentes de financiamiento de los SLEP continúan siendo la subvención escolar y los demás aportes que reciben del fisco, y dichas fuentes no varían según la cantidad de comunas que han traspasado el servicio educativo.

Por ende, si una comuna mantiene la administración y aporta recursos propios, esa fracción del financiamiento es gasto municipal y no recae sobre el Gobierno Central, razón por la cual este proyecto no irroga gasto de forma directa.

Para dimensionar el alcance real de esta posibilidad, la Tabla 3 muestra el porcentaje de establecimientos y de matrícula, a nivel nacional, que se vería afectado bajo dos escenarios: i) que postergaran todas las comunas que cumplen los requisitos del texto despachado (81 comunas a nivel nacional) y ii) que lo hicieran únicamente

aquellas que, además de cumplir los requisitos, han manifestado la intención de solicitar la postergación (15 comunas a nivel nacional). Bajo el escenario ii), el efecto es acotado: no supera el 6,0% de los establecimientos ni el 5,2% de la matrícula a nivel nacional, y en ningún caso se compromete la viabilidad de los Servicios Locales.

Tabla 3. Establecimientos y matrícula afectados por SLEP, bajo dos escenarios de postergación

Indicador	Total nacional
Establecimientos (N°)	2.644
Matrícula (N°)	616.944
Establecimientos afectados, Esc. i) cumplen requisitos (%)	35,9%
Matrícula afectada, Esc. i) cumplen requisitos (%)	26,6%
Establecimientos afectados, Esc. ii) cumplen y manifestaron intención (%)	6,0%
Matrícula afectada, Esc. ii) cumplen y manifestaron intención (%)	5,2%

Por su parte, la Tabla 4 muestra el gasto administrativo de cinco SLEP que presentan características heterogéneas en cuanto al número de comunas y establecimientos educacionales que administran. Por ejemplo, el SLEP Santiago Centro, que administra 43 establecimientos correspondientes a una comuna, presenta un gasto administrativo de $4.370 millones. En contraste, el SLEP Tamarugal, que abarca cinco comunas y 50 establecimientos, registra un gasto de $3.113 millones.

Asimismo, el SLEP Elqui, que concentra el mayor número de establecimientos, con 112 establecimientos distribuidos en cuatro comunas, presenta un gasto administrativo de $4.044 millones. Por tanto, los datos muestran que el gasto administrativo no es determinado por el número de establecimientos o de comunas bajo la administración de cada SLEP.

Tabla 4. Gasto administrativo según número de establecimientos y comunas por SLEP, 2026

SLEP	Establecimientos	Comunas	Gasto administrativo (millones de $)
SLEP Puerto Cordillera	99	2	3069
SLEP Elqui	112	4	4044
SLEP Los Parques	50	2	3933
SLEP Santiago Centro	43	1	4370
SLEP Tamarugal	50	5	3113

6. Síntesis

Por lo anterior, el Ejecutivo no estima necesario un informe financiero complementario. El efecto al que el Informe Financiero N° 188 hace referencia, el desplazamiento temporal de gasto, se mantiene y se acota en el texto despachado, y la permanencia municipal no modifica las fuentes de financiamiento del servicio educativo.